Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Ramírez, del 30 de mayo de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ayuntamiento del Municipio de Cotuí.
Abogados:	Dres. Rafael Augusto Guzmán María y Eurípides Soto Luna.
Recurrido:	Guzmán & Then Comercial, S.R.L.
Abogado:	Lic. Emilio De los Santos.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, persona de derecho público, debidamente representada por el señor Rafael Molina Lluberes, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, alcalde municipal, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0045401-0, domiciliado y residente en la calle Luis Manuel Sánchez núm. 7 de la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, contra la sentencia núm. 00154/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Emilio De los Santos, abogado de la parte recurrida Guzmán & Then Comercial, S.R.L.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la Empresa AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COTUÍ, contra la sentencia No. 00154-2014 del treinta (30) de mayo del año 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 2015, suscrito por los Dres. Rafael Augusto Guzmán María y Eurípides Soto Luna, abogados de la parte recurrente Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de julio de 2015, suscrito por el Lic. Emilio De los Santos, abogado de la parte recurrida Guzmán & Then Comercial, S.R.L.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, juez en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios incoada por la razón social Guzmán & Then Comercial, S.R.L. contra el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez dictó en fecha 30 de mayo de 2014, la sentencia núm. 00154/2014, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "PRIMERO: DECLARA buena y válida la presente demanda en Demanda en Cobro de Pesos y Reparación de Daños y Perjuicios, incoada por la razón social GUZMÁN & THEN COMERCIAL, S.R.L., parte demandante, en contra del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ, parte demandada, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a la ley y el derecho en cuanto a la forma; SEGUNDO: CONDENA al señor (sic) AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ, parte demandada, al pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (RD$18,052,400.00), a favor de la razón social GUZMÁN & THEN COMERCIAL S.R.L., parte demandante, por el concepto anteriormente señalado; TERCERO: CONDENA al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ, parte demandada, al pago del interés legal de 1% mensual de la referida suma, a partir de la fecha de la presente demanda en Justicia; CUARTO: Condena al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COTUÍ, parte demandada, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del LIC. EMILIO DE LOS SANTOS, quien afirma haberla avanzado en su totalidad"(sic);

Considerando, que la recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los medios de casación siguientes: "Primero Medio: Error de Derecho; Segundo Medio: Falta de Base Legal";

Considerando, que por otra parte, la recurrida solicita en su memorial de defensa, que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación, fundamentado: "…ha violado el principio del doble grado de jurisdicción, ya que el mismo, ha elegido una vía equivocada, para atacar la decisión del tribunal a-quo, la cual debió ser (sic) que la decisión recurrida es proveniente de una jurisdicción civil de primer grado en materia de cobros de pesos por lo que no puede ser atacada, por la vía de casación (…) que el tribunal legalmente corresponde ventilar y examinar, todo lo relativo, al criterio plasmado por el juez a-quo, en la sentencia recurrida, se traduce en la violación del principio del doble grado de jurisdicción…";

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que se trata de una decisión dictada en primera instancia por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, sobre una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la entidad Guzman & Then Comercial S. R. L., contra el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí y el señor Rafael Molina Lluberes; que, el tribunal apoderado, tras haber expuesto sus consideraciones, acogió únicamente en cuanto al mencionado Ayuntamiento la demanda;

Considerando, que como se advierte, se trata, en el caso, de una sentencia dictada en primera instancia, susceptible del recurso de apelación, y por tanto, es evidente que no se cumplen los requerimientos establecidos por el artículo 1 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, según el cual solo pueden ser objeto de casación los fallos dictados en última o única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que, además, por tratarse de una sentencia susceptible de ser recurrida en apelación, la misma no podía ser recurrida en casación sin que se violentara el principio del doble grado de jurisdicción

establecido con carácter de orden público en nuestro ordenamiento jurídico; que en efecto, al haber sido impugnada mediante el recurso de casación una decisión que tenía abierta la vía de la apelación, la sanción establecida por el legislador es la inadmisión de manera que, lo que procede es acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido y en consecuencia, declarar inadmisible, el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible, el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí contra la sentencia núm. 00154/2014, dictada el 30 de mayo del 2014 por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte recurrente Ayuntamiento del Municipio de Cotuí al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Lic. Emilio De los Santos, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez de Goris. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.